



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 246-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO CAUSA Nro. 246-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2023, las 17h13. **VISTOS.-**

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1484-O¹, 13 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido a la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, a través del cual se le asigna la casilla contencioso electoral No. 059.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2023-4934-OF², 15 de septiembre de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente administrativo que guarda relación con la resolución Nro. PLE-CNE-1-7-9-2023, el mismo que contiene mil ciento treinta y cinco (1135) fojas, dentro de los cuales a foja mil noventa y seis (1096) consta un soporte digital.
- c) Correo electrónico recibido el 15 de septiembre de 2023³, en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico: lupe.falconi.cardona@gmail.com con el asunto: **"Completar causa N° 246-2023-TCE"**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **"COMPLETAR FIRMADO AE (1).pdf"**, el mismo descargado contiene un (01) escrito en ochenta y cinco (85) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Arturo Escala Varas, director provincial RC5 Guayas, firma que luego de su verificación por el sistema **"FirmaEC 3.0.2"** es válida.

¹ Fs. 281.

² Fs.284-1419.

³ Fs.1421-1464.





- d) Correo electrónico recibido el 15 de septiembre de 2023⁴, en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico: lupe.falconi.cardona@gmail.com con el asunto: **"Completar causa N° 246-2023-TCE"**, que contiene dos (02) archivos adjuntos en formato PDF; **1)** con el título **"COMPLETAR FIRMADO AE (1).pdf"**, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en ochenta y cinco (85) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Arturo Escala Varas, director provincial RC5 Guayas, firma que luego de su verificación por el sistema "FirmaEC 3.0.2" es válida; **2)** con el título **"COMPLETAR FIRMADO AE (3). pdf"**, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en ochenta y cinco (85) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Arturo Escala Varas, director provincial RC5 Guayas, firma que luego de su verificación por el sistema "FirmaEC 3.0.2" es válida.
- e) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0354-M⁵, de 18 de septiembre de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro secretario general de este Tribunal.
- f) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0221-M⁶, de 18 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, con el asunto: **"Certificación causa Nro.246-2023-TCE"**.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 11 de septiembre de 2023, ingresó un correo electrónico a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica lupe.falconi.cardona@gmail.com con el asunto **"recurso"**, el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **"14899920590762148840_230911_233104 (1) (1)_firmado (2).pdf"**, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito, en ciento dos (102) páginas, firmado electrónicamente por la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez y el abogado Jairo Germán Castillo, firmas que luego de su verificación por el sistema "FirmaEc 3.0.2" son válidas; además consta imagen de la firma electrónica del abogado Arturo Escala Varas, cuya firma no aparece en el reporte del sistema "FirmaEc 3.0.2"; y, en calidad de anexos adjunta un link de Google Drive el mismo

⁴ Fs.1466-1552.

⁵ Fs. 1554.

⁶ Fs. 1555.



que contiene dos carpetas y cuatro archivos, conforme se describe en la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral⁷.

- 1.2. El 11 de septiembre de 2023, ingresó un correo electrónico a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica lupe.falconi.cardona@gmail.com con el asunto "**adjunto RSCE**", que contiene un (01) archivo en formato "zip", con el título "**CNE ELEANA-20230912T041538Z-001.zip**", que una vez descargado corresponde a los mismos anexos descritos en el link de google drive; conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal⁸.
- 1.3. El 11 de septiembre de 2023, ingresó un correo electrónico a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica lupe.falconi.cardona@gmail.com con el asunto "**RSCE ELEANA ROMERO**", que contiene un link de Google Drive y un (01) archivo adjunto en formato zip, con el título "**CNE ELEANA- 20230912T041538Z-001.zip**", que una vez descargado corresponde a los mismos anexos descritos en el link del Google Drive; conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal⁹.
- 1.4. El 12 de septiembre de 2023, ingresó un correo electrónico a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica lupe.falconi.cardona@gmail.com con el asunto "**RSCE ELEANA ROMERO**", que contiene un link de Google Drive y un (01) archivo adjunto en formato "zip", con el título "**CNE ELEANA-20230912T041538Z-001.zip**" que una vez descargado corresponde a los mismos anexos descritos en el link del Google Drive; conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal¹⁰.
- 1.5. El 12 de septiembre de 2023¹¹, una vez efectuado el correspondiente sorteo electrónico, se radicó la competencia de la causa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de jueza sustanciadora. La causa fue signada con el número 246-2023-TCE.

⁷ Fs. 269- 271.

⁸ Fs. 271.

⁹ Fs. 271 vuelta.

¹⁰ Fs. 271 vuelta.

¹¹ Fs. 267-272.



- 1.6.** El 13 de septiembre de 2023¹², mediante auto, se dispuso que la recurrente, en el plazo de dos (02) días, aclare y complete su recurso.
- 1.7.** El 15 de septiembre de 2023¹³, el abogado Arturo Escala Varas ingresó dos escritos dentro de la presente causa, detallados en los literales c) y d) del presente auto.
- 1.8.** El 18 de septiembre del 2023¹⁴, ingresó el documento descrito en el literal f) que antecede.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1.** De conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la seguridad jurídica se sustenta en la existencia de normas claras, previas y públicas, aplicadas por la autoridad competente. Bajo estos preceptos, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2.** Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores deben observar que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3.** La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

¹² Fs.275-276 vuelta.

¹³ Fs.1421-1464;/Fs. 1466-1552.

¹⁴ Fs.1555.





- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que sea aclarado o completado, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en concreto, se puede observar que el escrito inicial del recurso subjetivo contencioso electoral fue suscrito y presentado por la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, en su calidad de candidata a asambleísta nacional por el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, conforme se verifica del expediente y documentación adjunta.
- 2.6. Una vez recibido el recurso presentado, esta juzgadora, a través de auto de 13 de septiembre de 2023, dispuso que la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez: **i)** determine el artículo y causal del Código Democracia por la cual interpone el recurso; así como, aclare su pretensión acorde al medio impugnatorio que pretende interponer, y, los fundamentos del recurso subjetivo contencioso electoral; **ii)** aclare y complete su anuncio de prueba de conformidad con lo que establece el Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral; y, **iii)** suscriba el escrito en conjunto con su abogado patrocinador y anexe copia de la credencial del mismo.
- 2.7. A pesar de aquello, conforme se observa del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0221-M, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certificó que, hasta el 18 de septiembre de 2023, no se ha recibido ningún escrito en este Tribunal, por parte de la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez.
- 2.8. En este punto, cabe ser sumamente enfáticos en señalar que los escritos ingresados el 15 de septiembre de 2023, fueron suscritos por el señor Arturo Escala Varas, quien comparece en calidad de Coordinador Provincial del Movimiento Revolución Ciudadana, sin embargo, no consta ni la comparecencia ni la firma de la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, legitimada activa y recurrente en la presente causa.
- 2.9. Así mismo, es necesario precisar que en el escrito inicial del recurso compareció la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, en calidad de recurrente, es decir de legitimada activa, y los abogados Arturo Escala Varas y Jairo Germán Castillo, sin embargo: **i)** la firma del abogado Arturo Escala Varas no fue susceptible de validación; y, **ii)** en el escrito no constaba designación y autorización hacia los

5



profesionales del derecho por parte de la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez.

- 2.10.** Precisamente por aquello, es que mediante auto de 13 de septiembre del 2023, dispuse que la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, parte procesal en esta causa, suscriba el escrito en conjunto con su abogado patrocinador (Arturo Escala Varas), anexe copia de la credencial profesional del mismo y de ser el caso, autorice la intervención en conjunto o de forma individual de los profesionales del derecho en su representación.
- 2.11.** En tal sentido, únicamente la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez poseía la calidad de parte procesal, es decir de legitimada activa, en la presente causa, por lo que el escrito de aclaración debía ser presentado directamente por ella, en los términos señalados en el auto antes referido.
- 2.12.** En consecuencia, toda vez que los escritos de 15 de septiembre de 2023, no pueden ser tomados en cuenta, se verifica que la recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta juzgadora, en auto de 13 de septiembre de 2023, por lo que, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral procede el archivo de la causa. En función de lo expuesto, resuelvo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 A la recurrente señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, en las direcciones electrónicas: lupe.falconi.cardona@gmail.com, eleanaromero@hotmail.com, jairogermancastillo19@gmail.com y en la casilla contenciosa electoral Nro. 059.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, así como en la casilla contenciosa electoral Nro. 003.

4.3 A la Junta Provincial Electoral del Guayas en las direcciones que correspondan.



QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actué el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
SMA



